INF.FIS.UTF N° 290/2022

ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2021 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL "SOL ORURO" (SOL.ORURO) ORURO

La Paz, 22 de noviembre de 2022

ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INDICE

N°	Detalle	N° Pag.
I.	**ANTECEDENTES**	1
	Del Informe Preliminar	1
	De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar	2
II.	**DESCARGOS PRESENTADOS**	2
	De la no presentación de documentación de descargo	2
III.	**RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN**	2
3.1	Ingresos sin suficiente documentación de respaldo	3
3.2	Gastos sin suficiente documentación de respaldo	4
3.3	Otras Observaciones Identificadas	6
3.3.1	Caja	6
3.3.2	Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el responsable económico	8
3.3.3	Notas a los Estados Financieros	9
3.3.4	Clasificador Presupuestario	10
3.3.5	Activo Fijo	10
IV	**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**	11

ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
BOLIVIA

INF.FIS UTF. Nº 290/2022

I N F O R M E

A : Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
Presidente
Tribunal Supremo Electoral

VIA : Lic. Francisco Vargas Camacho
Vocal
Tribunal Supremo Electoral

DE : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
Jefe
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Lic. Rocio Marcela Caballero Hurtado
Auditora Fiscalizadora
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

REF. : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2021 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL "SOL ORURO" (SOL.ORURO) ORURO**

FECHA: La Paz, 22 de noviembre de 2022

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2022 y la asignación de la fiscalización efectuada por la jefatura, se ha realizado la fiscalización de los estados financieros correspondientes a la Gestión 2021, presentados por la agrupación ciudadana municipal "Sol Oruro" (SOL.ORURO) Oruro.

De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del "Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas", aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; el Tribunal Supremo Electoral vía la Unidad Técnica de Fiscalización, el 23 de agosto de 2022, notificó a Marcelo Medina Centellas, delegado de la agrupación ciudadana municipal "Sol Oruro" (SOL.ORURO) Oruro, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 180/2022 de 22 de agosto de 2022, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el 20 de septiembre de 2022.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la no presentación de documentación de descargo

A la fecha de emisión del presente informe, la agrupación ciudadana municipal "Sol Oruro" (SOL.ORURO) Oruro, no presentó descargos al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°180/2022 de 22 de agosto de 2022.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del "Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas" aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala:

"[...]

Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente".

Aclaramos que la Unidad Técnica de Fiscalización ha esperado el plazo pertinente para la presentación de descargos sin que la organización política se manifieste con las justificaciones respectivas.

Aclaraciones necesarias para validar las respuestas a la circularización realizada por la Unidad Técnica de Fiscalización, el detalle de aportes según respuestas de los candidatos es como sigue:

Nombre del Aportante	Fecha del Aporte	Importe Us	Importe Bs
Julio Rene Silvestre Saavedra	15 12 2020	15.000,00	104.400,00
Iván Quispe Gutiérrez	19 07 2021	20.000,00	139.200,00
Edmee Mireya Castillo Rojas	07 12 2020	15.000,00	104.400,00

La Unidad Técnica de Fiscalización no ha podido validar dichos importes con los reflejados en el Estado de Resultados y el uso de estos recursos en el proceso electoral de las elecciones subnacionales 2021.

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

3.1 Ingresos sin suficiente documentación de respaldo

De la revisión a los ingresos reportados en el Estado de Resultados de la Gestión 2021 por **Bs940.485,** se evidenció que no se adjuntan recibos de aportes donde se pueda identificar el nombre de los aportantes, la firma y la fecha del aporte, asimismo, no se adjuntan registros contables de los ingresos percibidos, el detalle de ingresos declarados por la Gestión 2021 es como sigue:

Ingresos	Importe Bs
Ingresos por concepto de aportes	692.965,00
Aporte Candidato	104.400,00
Aporte Candidatos Gobernación	143.120,00
Total Ingresos	**940.485,00**

Fuente: Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2021 presentada por la organización política.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 menciona:

Artículo 81. (Comprobantes del registro de transacciones)

"Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso y estar adecuadamente respaldados por la documentación original relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política".

Artículo 106. (Ingresos sin suficiente documentación de respaldo)

"Son los registrados en los comprobantes de ingreso elaborados por las recaudaciones recibidas por la organización política que cuentan con documentación incompleta o insuficiente, como ser: comprobantes contables de ingresos sin respaldo de recibos de aportación en efectivo o en especie individual, boletas de depósito bancario, transferencias y otros".

Lo mencionado se produce por la falta de supervisión a la documentación a ser enviada a la Unidad Técnica de Fiscalización, originando la falta de integridad en la documentación remitida.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Sol Oruro" (SOL.ORURO) Oruro, presentar la documentación faltante en original o fotocopia legalizada y/o un justificativo de su no inclusión, para sustentar los ingresos expuestos en el Estado de Resultados correspondientes a la Gestión 2021, la que deberá ser remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación.

3.2. Gastos sin suficiente documentación de respaldo

De la revisión a la documentación remitida por la agrupación ciudadana municipal "Sol Oruro" (SOL.ORURO) Oruro, se verificó que los gastos administrativos expuestos en el Estado de Resultados de la Gestión 2021 por **Bs941.300**, no fueron respaldados con documentación como facturas, recibos y registros contables, el detalle es como sigue:

Detalle	Importe Bs	Observaciones
Material de escritorio	120.171,00	No presentaron Facturas y/o Recibos Registros contables Sin Justificación del Gasto
Pinturas	100.140,00	No presentaron Facturas y/o Recibos Registros contables Sin Justificación del Gasto
Banderas	80.109,00	No presentaron Facturas y/o Recibos Registros contables Sin Justificación del Gasto
Suvenires	150.211,00	No presentaron Facturas y/o Recibos Registros contables Sin Justificación del Gasto
Apoyo Social	50.070,00	No presentaron Facturas y/o Recibos Registros contables Sin Justificación del Gasto

Detalle	Importe Bs	Observaciones
Salud y Bioseguridad	80.109,00	No presentaron Facturas y/o Recibos Registros contables Sin Justificación del Gasto
Cierre de Campaña	120.171,00	No presentaron Facturas y/o Recibos Registros contables Evidencia del cierre de campaña
Actividades Socio Culturales	20.023,00	No presentaron Facturas y/o Recibos Registros contables Sin Justificación del Gasto
Marketing y Redes Sociales	40.054,00	No presentaron Facturas y/o Recibos Registros contables Contratos
Publicidad	80.109,00	No presentaron Facturas y/o Recibos Registros contables Contratos
Prensa y Propaganda	70.094,00	No presentaron Facturas y/o Recibos Registros contables Contratos
Control Electoral	30.039,00	No presentaron Facturas y/o Recibos Registros contables Sin Justificación del Gasto
Total Gastos de la Gestión	**941.300,00**	

Fuente: Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2021 presentada por la organización política.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala lo siguiente:

Artículo 81. (Comprobantes del registro de transacciones)

"Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso y estar adecuadamente respaldados por la documentación original relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política."

Artículo 109. (Gastos sin suficiente documentación de respaldo)

"Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad y correspondencia por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política".

Lo descrito, se debe a que la información contable fue procesada y remitida sin contar con la integridad de la documentación de respaldo, ocasionando que los gastos ejecutados no se encuentren adecuadamente justificados.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Sol Oruro" (SOL.ORURO) Oruro, presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización los documentos observados que respalden los gastos ejecutados por **Bs941.300** o en su caso justificar las razones por las cuales no se cuenta con el respaldo documental señalado.

3.3. Otras Observaciones Identificadas

3.3.1. Caja

La cuenta Caja expone un saldo de **Bs1.185** presentando las siguientes observaciones:

- No se adjunta documentación de respaldo; como ser un **Arqueo de Caja,** que incluya el registro del resultado del recuento y la descripción del responsable de la custodia del efectivo.

- Asimismo, la organización política no señala las razones del por qué no se aperturó una cuenta bancaria.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 señala:

Artículo 73. (Apertura de cuenta bancaria)

I. "Considerando lo dispuesto en el artículo precedente las agrupaciones ciudadanas municipales podrán aperturar una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su manejo.

II. La máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional podrá requerir información sobre estas cuentas a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), la misma que gestionara la información de forma pronta y oportuna.

III. *De procederse a la apertura de la cuenta bancaria, ésta deberá ser informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible.*

IV. *De evidenciarse dificultad en la recaudación de aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de la organización política cuyo domicilio se encuentra alejado de ciudades capitales, la agrupación ciudadana municipal podrá establecer mecanismos internos para la recaudación y posterior depósito de los recursos en la cuenta corriente habilitada al efecto, esta dificultad no influye en la emisión del recibo de aporte en efectivo".*

Artículo 76. (Justificación de no apertura de cuenta bancaria)

"Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán justificar la no apertura de una cuenta bancaria en una entidad financiera, considerando el costo beneficio de este trámite y en razón a los gastos bancarios que implican el mantener este tipo de cuenta. La justificación deberá ser presentada a la Unidad Técnica de Fiscalización del Órgano Electoral Plurinacional juntamente con la rendición de cuenta de cada gestión".

Artículo 77. (Manejo de caja)

I. *"De no contar la agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria deberá establecer a la el Responsable del manejo de la caja, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como ser arqueo de fondos y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión".*

Lo mencionado se genera por la falta de procedimientos de control al manejo del efectivo, lo que puede ocasionar su pérdida.

Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Sol Oruro" (SOL.ORURO) Oruro:

- Presentar el arqueo a la fecha de conocimiento del presente informe, registrando el efectivo recontado, el nombre y apellido del responsable de su resguardo (custodio), así como el del responsable de efectuar el recuento, documentación que deberá ser remitida para su evaluación.

- Explicar la razón por la cual no se aperturó una cuenta bancaria en una entidad financiera para el manejo de los recursos económicos de la agrupación ciudadana, como lo establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

3.3.2. Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el responsable económico

Se verificó que la agrupación ciudadana municipal "Sol Oruro" (SOL.ORURO) Oruro, no presentó constancia de la designación actualizada de la o el responsable económico a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):

"Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por máxima autoridad de la organización política que representa".

Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):

I. "La o el Responsable económico y/o Contador se constituyen en responsables de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente reglamento.

II. La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.

III. Las organizaciones políticas deberán actualizar la designación de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:

a) En forma anual al inicio de gestión.
b) En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador".

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Sol Oruro" (SOL.ORURO) Oruro, remitir a la brevedad posible la constancia de la designación de la o el responsable económico a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, la que debe ser actualizada si existen cambios en la designación.

3.3.3. Notas a los estados financieros

La agrupación ciudadana municipal "Sol Oruro" (SOL.ORURO) Oruro, no presento las notas a los estados financieros con las aclaraciones o explicaciones necesarias sobre la información financiera de la gestión 2021.

Los aspectos que deben considerarse en la elaboración de las notas son los referidos por ejemplo a:

a) El detalle de las cuentas bancarias abiertas por la organización política o justificación de la no apertura.
b) El uso del clasificador presupuestario.
c) La composición de los bienes de la organización política.
d) El detalle de cuentas por cobrar (si corresponde).
e) El detalle de las obligaciones (si corresponde).
f) El detalle de ingresos por aportes en especie.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 26° (Definiciones)

f)."Notas a los estados financieros, son aclaraciones o explicaciones necesarias para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias para comprender el contenido de los estados financieros, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas".

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Sol Oruro" (SOL.ORURO) Oruro, a futuro elaborar las notas a los estados financieros considerando los aspectos señalados a fin de

mejorar y ampliar el contenido de la información reportada en los estados financieros.

3.3.4. Clasificador presupuestario

En el proceso de fiscalización se determinó que la agrupación ciudadana municipal "Sol Oruro" (SOL.ORURO) Oruro, no comunicó a la Unidad Técnica de Fiscalización en las notas a los estados financieros Gestión 2021 la decisión de elaborar el clasificador presupuestario propio o en su caso utilizar el propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

El artículo 65° (Clasificador presupuestario) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala que las agrupaciones ciudadanas municipales evaluarán la necesidad de contar con este documento, de ser aplicable deberán remitirse a lo establecido en el artículo 33 del citado Reglamento que establece:

I. *"Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.*

II. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior".*

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Sol Oruro" (SOL.ORURO) Oruro, que en la siguiente gestión se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas de los estados financieros si cumplieron con elaborar el clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar el clasificador propuesto como anexo del reglamento.

3.3.5. Activo Fijo

El activo fijo expuesto en el Balance General con un saldo de **Bs7.606,** debe estar respaldado por documentación que acredite que los activos

fueron adquiridos con recursos de la organización política o en su caso informar el origen de los bienes que podrían ser por aportes en especie de militantes o donaciones de militantes a favor de la organización política, de ser así deberán informar mediante nota a la Unidad Técnica de Fiscalización la fecha aproximada de incorporación de los bienes.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 15. (Adquisición de bienes)

"Los bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos económicos de las organizaciones políticas, o recibidos en donación o legado, deberán ser inscritos a nombre de la organización política en los registros públicos que correspondan, debiendo figurar esta condición en su contabilidad, constituyéndose en patrimonio de la organización política según lo establece el artículo 68 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas".

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Sol Oruro" (SOL.ORURO) Oruro, considerar lo señalado en el presente informe y remitir la información solicitada respecto al activo fijo para su evaluación a la Unidad Técnica de Fiscalización.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte de agrupación ciudadana municipal "Sol Oruro" (SOL.ORURO) Oruro, desde la notificación con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°180/2022 de 22 de agosto de 2022, hasta la fecha del presente informe, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del "Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas" aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, **se ratifican** las observaciones del informe antes señalado, que establece:

C1. Ingresos sin suficiente documentación de respaldo según se expone en el numeral **3.1** del presente informe.

C2. Gastos sin suficiente documentación de respaldo según se expone en el numeral **3.2** del presente informe.

C3. Observaciones referidas a la cuenta Caja descritas en el punto **3.3.1** del presente informe.

C4. Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el responsable económico descrita en el punto **3.3.2** del presente informe.

C5. Observaciones referidas al Activo Fijo descritas en el punto **3.3.5** del presente informe.

C6. Observaciones identificadas en los puntos **3.3.3,** y **3.3.4**, reportadas en el presente informe.

R1. Se sugiere a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Sol Oruro" (SOL.ORURO) Oruro, aplique las recomendaciones emitidas en el Capítulo Resultados del presente informe, con la finalidad de que a futuro se implementen procedimientos de control efectivo que contribuyan al adecuado manejo de la agrupación ciudadana, en cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Por lo tanto, se concluye que la agrupación ciudadana municipal "Sol Oruro" (SOL.ORURO) Oruro en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018, remitió la información y/o documentación correspondiente a la Gestión 2021 que permitió la **fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos** por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 junio de 2010.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.

Lic. Rocio Marcela Caballero Hurtado
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TECNICA DE FISCALIZACION
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 7272

Lic. Arnaldo Gabriel Rios Ordoñez
JEFE DE LA UNIDAD TECNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305

AGRO/rmch
c.c. Arch.UTF
c.c. ACD/SOL/OR.